ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **12:00 horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés,** se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay,** Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce,** Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera,** Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez,** Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota la **C. Georgina Noble Yáñez,** Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera,** Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, y el **Lic. José Rubén Contreras García,** Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción 1, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción 1,44, fracción 11de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción 1,II, fracción 1,64 y 65, fracción 11de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Sexta Sesión Extraordinaria de 2023.**

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

"ACUERDO CT/06SE/020ACDO/2023
ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en los artículos I, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones 1, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

I. Aprobación del Orden del Día.

11. Asuntos.

11.1 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF). para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial,** referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la *"Edad",* el *"Número de credencial* o *empleado"* y el *"Número de Seguridad Social,* acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO). derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000028.**

11.2 En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 17718/22,** interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000106.**

La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), solicita al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), **por determinación del Órgano Garante la declasificación** del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, así como el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como confidencial,** referente a los datos personales contenidos en el citado documento, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción 1,de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO)."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

11. Asuntos.

11.1 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la *"Edad",* el *"Número de credencial* o *empleado"* y el *"Número de Seguridad Social,* acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos

Obligados (LGPDPPSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000028.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1, 11, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 111, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0142/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la *"Edad"*, el *"Número de credencial o empleado"* y el *"Número de Seguridad Social,* acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), exponiendo lo siguiente:

> *"Acorde a lo anterior, es deber de este Organismo, a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de la "Edad", el "Número de credencial o empleado" y el "Número de Seguridad Social", se garantiza dicha protección, evitando, de esa manera que se pueda identificar a una persona por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente.*
>
> *Por tal motivo se solicita, de la manera más atenta, se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, Confirme la Clasificación que realizó esta Unidad Administrativa a la "Edad", el "Número de credencial o empleado" y el "Número de Seguridad Social", por los motivos y fundamentos antes señalados" (Sic)*

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/06SE/021ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV, 106, fracción 1, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1, 11, IV, 98, fracción 1, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 111, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA**

la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la *"Edad"*, el *"Número de credencial o empleado"* y el *"Número de Seguridad Social"*, acorde a lo previsto en los artículos 776 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados {LGPDPPSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Edad;**
- **Número de credencial o empleado; y**
- **Número de seguridad social.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 716, párrafo primero, de la Ley General, 773, fracción 1, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

> ***"Artículo 116.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 113.*** *Se considera información confidencial:*
>
> *I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
> ..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

> ***"Artículo*** 3. *Para los efectos de la presente Ley* se *entenderá por:*
> ...
>
> ***IX. Datos personales:*** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona* es *identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
> ..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000028 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción 1, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000028, a más tardar el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAi 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

11.2 En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión RRA 17718/22, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005722000106.

La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), solicita al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), por determinación del Órgano Garante la desclasificación del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, así como el análisis (confirmar,

modificar o revocar) de la clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el citado documento, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP}; 64, 65, fracciones 1, 11, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, I3 fracciones 11, VI, 14 fracciones 111, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO}, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0166/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial,** referente a los datos personales contenidos en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO). exponiendo lo siguiente:

> "...
> *Al respecto, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el INAI en el Recurso de Revisión RRA 77778/22, se solicita la intervención del Comité de Transparencia del CENAGAS, para lo siguiente:*
>
> 1. *DESCLASIFICAR el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, toda vez que existe una resolución de una autoridad competente que determinó la existencia de una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Ello, con fundamento en el artículo 99 fracción 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y*
> 2. *CLASIFICAR el NOMBRE de la persona extrabajadora del Centro contenido en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022."* (Sic)

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/06SE/022ACDO/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción 1, 101, fracción 111, de la Ley General; 64, 65, fracción 1, 99, fracción 111 de la Ley Federal, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 111, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de desclasificación de la información clasificada como **reservada** en su totalidad, en su Decima Novena Sesión

Extraordinaria, celebrada el 06 de octubre de 2022, por existir resolución de una autoridad competente en la que se determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV, 106, fracción 1, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones 1, 11, IV, 98, fracción 1, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 111, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al dato personal, contenido en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción 1, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, al efectuar el análisis de lo solicitado, se sitúa un dato personal que es susceptible de clasificación como confidencial, siendo el siguiente:

- **Nombre de un exservidor público adscrito al CENAGAS.**

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, la información solicitada, contiene datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificables por un tercero, pues al revelarse se vulneraría la información personal que únicamente le concierne a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General, 113, fracción 1, de la Ley Federal, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal, contemplan la clasificación de cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

> ***"Artículo 116.*** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I.La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
...

IX. *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
..."

Por lo antes esgrimido, se concluye que la información solicitada a través de la solicitud **330005722000106** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la integridad de la persona (titular de los datos), por ende, se consideran como **confidenciales,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 776 de la Ley General; 713 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, el INAI a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 17718/22,** determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000106,** instruyendo se proporcioné la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022 del cuatro de julio de dos mil veintidós, en el cual se deberá proteger el nombre del extrabajador adscrito a este Centro.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO}, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, proporcionando a la Unidad de

Transparencia la nueva respuesta que da atención a la resolución de mérito, acompañada de la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, a más tardar el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, y a su vez dar informe al INAI de su acatamiento, de igual manera, se insta a la Unidad de Transparencia, de cuenta del presente acuerdo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **12:30 horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés,** se dio por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión, levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.